ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO C EDICIÓN: 8035

# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

7 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1798

JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021
Seguimos Haciendo Historia

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO 2018-2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO

JONUTA

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**CIUDADANO FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA. TABASCO.**

**A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y

***CONSIDERANDO:***

**PRIMERO.-** Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, regirán en el municipio de Jonuta, Tabasco en asuntos de orden Público y administrativo, así como para la Seguridad Publica y de orden civil, no regulados por la leyes Federales, así mismo regirán con carácter supletoria en toda relación Jurídica y Administrativa, situación de derecho no prevista por las demás Leyes de la entidad.

**SEGUNDO**.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la particular del Estado, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, en concordancia con ordenamientos legales en materia municipal expedidos por legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno conteniendo disposiciones administrativas de observancia general dentro de la Jurisdicción del Municipio, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia *y* aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Jonuta, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CUARTO.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de JONUTA, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**QUINTO**.- Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal o, en su caso, por regidores o síndicos o bien por el Servidor Público en quien el Primer Edil delegue atribuciones.

**SEXTO**.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción III en relación con el 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Presidente Municipal presentar la iniciativa correspondiente de Bando de Policía y Gobierno, y al H. Ayuntamiento corresponde analizar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar el ordenamiento legal sometido a su potestad.

**SEPTIMO**.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio, y cada año si se considera necesario, el ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno.

**OCTAVO**.- Que en el presente Bando se contemplan disposiciones contenidas en nuevos Títulos integrados de la siguiente forma: Del Municipio; De la Población Municipal; Segundad Pública y Protección Civil; Educación Pública y Actividades Cívicas; Comunicaciones y Asentamientos Humanos; Salubridad y Asistencia; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Comercio, Industria *y* Trabajo; y de la aplicación de sanciones, materias reservadas para el presente Ordenamiento legal por disposición expresa del Articulo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**NOVENO**.- Por su parte el artículo 51 de la mencionada ley, señala que los bandos o reglamentos municipales, sea cual fuere el ámbito de competencia sobre el cual inicia deberán contemplar los siguientes aspectos;

a) Delimitación de la materia que regulan;
b) Sujetos Obligados:
c) Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación;
d) fin que pretende alcanzar;
e) Derechos y obligaciones;
f) Autoridad competente;
g) facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades:
h) Sanciones;
i) Recursos: y
j) Vigencia.

**DECIMO**.- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos

115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51,52, y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Tabasco.

**DECIMO PRIMERO:** los bandos tienen su origen en los antiguos edictos de los munícipes o curiales romanos los que más tarde se convirtieron en los bandos del Municipio medieval español que se aprobaran en la sesión de cabildo.

Termino bando municipal previene del verbo bandir que a su vez origina del vocablo visigodo bandeja, que significa pregonar o hacer público algo, que era utilizado en asentamientos humanos que carecían de órganos informativos regulares, por lo que durante mucho tiempo las ordenes de la autoridad su decían a conocer los interesados a grito vivo, dándoles lecturas en lugares estratégicos y concurridos de las poblaciones mediante bandos solemnes u ordinarios con el transcurso de los años y la reputación de los actos, el nombre del instrumento, del medio se utilizó sinónimo de la materia.

He tenido a bien expedir el siguiente:

## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

## TITULO PRIMERO.
## DEL MUNICIPIO
## CAPITULO I

### FUNDAMENTO Y OBJETO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.**- El Municipio de Jonuta es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento Constitucional de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Jonuta; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades que señala el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes deberán vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores, en el ámbito de su respectiva competencia administrativa.

Para los efectos legales correspondientes, se entenderá:

I.- Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.

II.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta Tabasco.
III.- Direcciones; Las dependencias Municipales señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios de los Estados;
IV.- Presidente Municipal: Primer Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; y
V.- Secretario del Ayuntamiento: Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta Tabasco;

**Artículo 3**.- Están obligados a observar y cumplir las disposiciones de este bando, los habitantes y vecinos del municipio de Jonuta, así como los visitantes o transeúntes que se encuentre de paso en su territorio.

**Artículo 4.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio en el ámbito de este reglamento del Municipio de Jonuta, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**Artículo 5.-**Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal o, en su caso, por regidores o síndicos o bien por el Servidor Público en quien el Primer Edil delegue atribuciones.

## CAPITULO II
## FINES DEL H AYUNTAMIENTO.

**Artículo 6**.- Es obligación de las autoridades municipales, la estricta observancia de las siguientes disposiciones:

**I.** Preservar la dignidad de la persona; para ello, todas las autoridades en este Municipio están obligados a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la del Estado y los Tratados Internacionales de los que México, es parte.
Los servicios municipales y tenderán a la observancia de los derechos humanos, adecuando a los estándares internacionales y nacionales, conforme a los establecido en el programa anual, y en observancia a las necesidades propias del municipio.
**II.** Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas.
**III.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
**IV.** Garantizar la Seguridad Jurídica.
**V.** Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;
**VI.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
**VII.** Administrar Justicia en el ámbito de su competencia;
**VIII.** Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad e higiene pública y el orden público. .
**IX.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, piscícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;

**X.** Preservar la ecología y el ambiente; y

**XI.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

**XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

**XIII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

**XIV.** promover los valores culturales y familiares en todo el territorio municipal, exaltando el respeto a los más desvalidos; los espacios, las rampas y establecimientos preferenciales de personas con discapacidad.

**XV.** Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

**XVI.** Las demás que se señalen en las leyes respectivas

**Articulo.- 7** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

## CAPITULO III
## NOMBRE Y ESCUDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JONUTA, TABASCO**

**Articulo 8.-** JONUTA PROVIENE DE DOS VOCABLOS;

Existen dos aseveraciones, que indican que su nombre proviene de los vocablos:

1.- Su nombre proviene de los vocablos mayas **"Ho-noch-tah**, que significa **"Lugar de los cinco grandes señores"**. (Señoríos: Tabascoob, Pakal, Calakmul, Acalán, Xicalango.

2. Del Nahuatl Xono-tla o shono-tla, en donde shono= jonote (cierta planta) y tla= terminación toponímica, que significa "en donde abundan los jonotes".

**ARTÍCULO 9.-** El Escudo del Municipio Jonuta será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## CAPITULO IV
## DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.- El Municipio de Jonuta** es un municipio del Estado Mexicano de Tabasco, localizado en la región del río Usumacinta y en la subregión de los Ríos.

Su cabecera municipal es la ciudad de Jonuta y cuenta con una división constituida, además, por 33 ejidos, 83 rancherías, 11 poblados, 2 fraccionamientos, 5 colonias, 1 finca, 1 congregación, 3 secciones y 8 centros estratégicos comunitarios, su extensión es de 1.575.64 km², los cuales corresponden al 6.43% del total del Estado; esto coloca al municipio en el decimocuarto lugar en extensión territorial. Colinda al Norte y al Este con el Municipio de Palizada en el Estado de Campeche, al Sur con el municipio de Emiliano Zapata y el Estado de Chiapas y al Oeste con los municipios de Centla y Macuspana.

**I.- CABECERA MUNICIPAL:**

01) Jonuta

**II.- CENTROS ESTRATÉGICOS COMUNITARIOS:**

01) José María Pino Suárez
02) Monte Grande
03) Playa Larga
04) Los Pájaros
05) Boca de San Antonio
06) Boca de San Jerónimo
07) Torno Largo
08) Poblado San José

**III.- RANCHERIAS O COMUNIDADES:**

01) 15 de mayo
02) El Aguacatal
03) El Bajo
04) Barrial
05) El Barrialito
06) El Bejucal
07) Boca de Amatitán
08) Los Buchecos
09) Campo Nuevo
10) Las Canoas
11) El Caoba
12) Carlos Pellicer Cámara
13) Cirilo y Narváez
14) Cocoyolar
15) Constitución de 1917
16) Corcobao
17) Corozal Rio
18) Cuyo de Guadalupe
19) Chanero Rio
20) Las Chepas
21) EI Chinal
22) El Chochal
23) Elpidio Sánchez
24) Encarnación
25) Esperanza
26) Esquipulas
27) Federico Álvarez Ira. Sección "A"
28) Federico Álvarez Ira. Sección "B"
29) Federico Álvarez 2da. Sección
30) Federico Álvarez 3ra. Sección
31) Federico Álvarez 4ta. Sección
32) Francisco J. Mújica
33) La Frutilla
34) Los Giles
35) Guarda Tierra
36) La Guayaba
37) El Guiral
38) Guiro Arrancado
39) Hidalgo y Tamarindo
40) Isla Helva de Guadalupe
41) Isla Nuevo Barrialito
42) Las Puercas (Playa Larga 3ra. Sección)
43) Lázaro Cárdenas
44) Nuevo Mundo
45) Las Palmas
46) EI Pastal
47) Las Petronas
48) El Piñal

49) EI Pitero
50) Playa Chiquita
51) Playa Chiquita Ira. Sección
52) Playa Chiquita 2da Sección
53) Porvenir Ira. Sección (Ejido Alto Amatitán)
54) Porvenir 2da. Sección (Ejido Alto Amatitán)
55) Prudencio López Arias
56) Ribera Baja Ira. Sección "A"
57) Ribera Baja Ira. Sección "B"
58) Ribera Baja 2da. Sección
59) EI Rincón (Tomas Garrido Canabal No. 2)
60) Sacrificio
61) San Felipe
62) San Miguel
63) Santa Anita del Rosario
64) Santa Rita 1ra. Sección
65) Santa Rita 2da. Sección
66) EI Sitio
67) Tabasco Nuevo
68) Torno de la Bola
69) Torno largo Ira. Sección "A"
70) Torno Largo 1ra. Sección "B"
71) Torno largo 2da. Sección
72) Torno Largo 3ra. Sección
73) Torno Largo 4ta. Sección
74) Trinidad y Catalina Ira. Sección
75) Trinidad y Catalina 2da. Sección
76) Trinidad y Catalina 3ra. Sección
77) Tucuyal
78) Tumbo Chinal
79) Venustiano Carranza
80) Vuelta Abajo
81) Zapotal 1ra. Sección "A"
82) Zapotal Ira. Sección "B"
83) Zapotal 2da. Sección

**IV.- EJIDOS**

01) 15 de Mayo
02) Adolfo López Mateos
03) Alto Amatitán
04) Bajo Amatitán
05) El Caoba
06) Cirilo y Narváez
07) Constitución 1917
08) El Chinal
09) Eduardo Chávez
10) Elpidio Sánchez
11) Emiliano Zapata
12) Esperanza

13) Federico Álvarez
14) Francisco J. Mújica
15) Güiro Arrancado
16) Gusanal
17) Hidalgo
18) Lázaro Cárdenas
19) Marcos Díaz
20) Monte Grande
21) Los Pájaros
22) La Piñuela
23) Playa Larga
24) Prudencia López Arias
25) Pueblo Nuevo
26) Ribera Baja 2da. Sección
27) Sacrificio
28) San José
29) San Miguel
30) Tabasco Nuevo
31) Torno Largo
32) Trinidad y Catalina
33) Tucuyal, sección Pichalito
34) María Elena Huerta Zamacona

**V.- FINCAS.**
01) San Gerónimo

**VI.- CONGREGACIONES.**
01) San Gerónimo

**VII.- SECCIÓN.**
01) Porvenir (los Pájaros)
02) San Antonio
03) San Jeronimito.

**VIII.- POBLADOS.**
01) Boca de San Antonio
02) Boca de San Jerónimo
03) Corozal
04) Chanero
05) José María Pino Suárez
06) Monte Grande
07) Los Pájaros
08) Playa Larga
09) Pueblo Nuevo
10) San José
11) San Cristóbal.

**IX.- COLONIAS:**
01) Jonuta 2000

02) Solidaridad
03) 5 de Mayo
04) Municipal
05) Certeza Tabasco.

**X.- FRACCIONAMIENTOS:**
01) Las Blancas Mariposas
02) Villa las Flores

**Artículo 11**.-El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o por solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamentos en razones históricas o políticas.

**Artículo 12**.- Ninguna autoridad podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo proceden en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 13**.- El ayuntamiento podrá modificar la jurisdicción o circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones, atendiendo el número de habitantes y las necesidades administrativas.

**Artículo 14**.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

**Artículo 15**.- Para el despacho de los asuntos de la administración, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I.- La Presidente Municipal;

II.- El Síndico de Hacienda;

III.- El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos administrativos;

IV.- Los Delegados Municipales;

V.- Los Subdelegados Municipales;

VI.- Los Jefes de Sector;

VII.- Los Jefes de Sección; y

VIII.- Los jueces Calificadores.

## CAPITULO V
## FUNDO LEGAL

**Artículo 16**.- Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos. Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada por el H. Congreso del Estado, a la ciudad, poblado y rancherías del municipio de Jonuta.

**Artículo 17**.- El fundo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios rurales o espacios para reservas ecológicas, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de Desarrollo Urbano.

## TITULO II
## DE LA POBLACION MUNICIPAL

### CAPITULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18**.- Los habitantes y vecinos del municipio son elementos fundamentales de su existencia.

### CAPITULO II
### DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

**Artículo 19**.- La autoridad municipal reconocerá como habitante y vecino del municipio a quien cumpla con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 19 Bis**.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en el Municipio.

**Artículo 20**.- Son vecinos del Municipio:

**I.** Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

**II.** Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo licito dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

**III.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 21**.- La vecindad se pierde por la declaratoria de ausencia legal, renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal. Para efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el padrón municipal.

La vecindad no se pierde en virtud de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir un servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudio, o por desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno federal, estatal o municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad que los habitantes para el desempeño de los empleos cargo o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

**Articulo 22.-** Son visitantes, las personas que se encuentren de pase en el territorio municipal.

**Artículo 23.-** Son prerrogativas y obligaciones de los habitantes, vecinos y visitantes, los siguientes:

**I) PRERROGATIVAS:**

**A)** Tener acceso y hacer uso de los Servicios Públicos Municipales de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas;

**B)** Ejercer el Derecho de petición ante sus autoridades;

**C)** Votar en las elecciones populares, en los procesos de plebiscito y referéndum y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrados para otro empleo o comisión de acuerdo a las leyes correspondientes;

**D**) Participar en las actividades tendientes a propiciar el Desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y

**E)** Acceso a una ciudad, centro estratégicos comunidades, rancherías o ejidos, fincas, congregaciones, secciones y poblados del municipio; seguros.

F) Las Que le otorgue las demás leyes y disposiciones aplicables.

**II) OBLIGACIONES:**

A).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;

B).- Prestar auxilio y colaboración a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello; para garantizar a estos la prerrogativa contenida en el inciso E) de la fracción I de este artículo.

C).- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o, en su caso, privadas incorporadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria;

D).- Contribuir para sufragar los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa de conformidad con las leyes respectivas;

E).- Asistir en las horas y días designados por el ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar de conformidad con los ordenamientos legales;

F).- Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga, la Industria, profesión o trabajo de que subsista, así como Inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

G).- Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, las de jurado;

H).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
I).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
J).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
K).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
L).- Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
M).- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
N).- Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio; mantenerlos sin malezas o cacharros.
Ñ).- Construir y reparar las banquetas necesarias en los predios de su propiedad o posesión de acuerdo con las especificaciones dadas por la administración municipal y dentro del término que la misma autoridad municipal señale;
O).- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia o fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
P).- contribuir al respeto de los espacios preferenciales, rampas y accesos destinados para el uso de personas con discapacidad; y

Q).- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO III
## PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 24**.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante y vecino del Municipio. El padrón municipal respectivo tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 25**.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, expedición de certificados y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales;
b) Industriales; y.
c) De Servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;

III.- Padrón de Contribuyentes del Impuesto predial o Padrón Catastral;

IV. - Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

V.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

V1.-Padrón de infractores del Bando; y

VII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 26**.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; serán elaborados, actualizados y conservados· por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el cabildo, respetando en todo tiempo las leyes de transparencia y acceso a la información y aquellas de datos reservados.

## TITULO TERCERO
## SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### CAPITULO I
### PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 27.**- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;

II.- Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes muebles e inmuebles, cuando estas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;

III.- Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal;

IV.- Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

### CAPITULO II
### JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 28**:- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos.

**Artículo 29**.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del presidente municipal, siempre que en ellos no medien apuestas los siguientes:

I.- Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias;

II.- Dominó, ajedrez, y billar;

III.- Aparatos y juegos electrónicos;

IV.- Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones, y

V.- Carreras de personas, de animales, siempre que no degraden o reciban maltratos los animales que compiten, y en general toda clase de deportes.

## CAPITULO III
## MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 30**.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, los directores, dirigentes, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que este dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad, y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 31**.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de esta, el horario de inicio y duración, el itinerario de recorrido, el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes, y demás áreas públicas del municipio; y así mismo, que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, o derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberán garantizar el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 32**.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal e indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofenda la moral y cause daños al patrimonio municipal, estatal y federal, además, de ser falta administrativa, sin perjuicio del delito que se cometa con la obstrucción.

**Artículo 33**.- Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

**Artículo 34**. Son faltas contra la integridad moral de las personas y consideradas faltas administrativas, las siguientes:

I.- Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas o en lugares públicos;

II.- Realizar necesidades fisiológicas en las vías públicas o lugares públicos;

III.- Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propaguen o propale la pornografía, en cualquiera de sus formas;

IV.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, muecas, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote la falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad y el pudor de éstos o que le coarte su libertad de acción;

V.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toque de claxon de manera ofensivas, teniéndose como tal la repetición de los sonidos del claxon o prolongación de estos.

VI.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o cualquier forma de molestar a otros, mediante el uso de teléfonos, timbre, interfón o cualquier otro medio de comunicación;

VII.- Invitar en público al comercio carnal.

VIII.- Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños, desvalidos y discapacitados; no respetar las rampas para personas con discapacidad.

IX.- Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos en parques, en jardines, en vías públicas o en cualquier otro lugar considerado como público;

X.- Inducir e incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres; y

XI.- Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos, misma conducta comenten, quien siendo dueño o encargado de un establecimiento comercial venda cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto del que su etiqueta establezca la prohibición de venta a menores de edad e incapaces.

## CAPITULO IV
## ORDEN PÚBLICO

**Artículo 35**.- Son faltas contra el orden público:

**I.-** Causar escándalo en las vías públicas o lugares restringidos, como escuelas, oficinas públicas, lugares de culto público, incluyendo el que se realice con equipos de sonidos fijos o ambulantes.

**II.-** Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicas prohibidas en las vías públicas, parques y jardines, espacios públicos o en el interior de vehículos en circulación o estacionados.

**III.** - Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;

**IV.**- Hacer resistencia a una colaboración con la autoridad,

**V.**- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

**VI.** Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores. Plazas públicas, jardineras, o camellones, rampas para discapacitados;

**VII.**- Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos, o avisos oficiales fijados por las autoridades;

**VIII.**- Arrojar cualquier objeto o líquido que: moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o a las propiedades;

**IX.**- Pintar o colocar anuncios en las fachadas de los bienes privados, sin autorización de sus propietarios o poseedores;

**X.**- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

**XI.**- Introducirse o tratar de introducirse a los domicilios o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

**XII.**- Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito; sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se genere con motivo de azuzar al animal, u otro animal que produzca daño a terceros.

**XIII.**- Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de ring, sin que obste el delito que se pueda cometerse.

**XIV.**- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o en lugares públicos;

**XV.**- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

**XVI.**- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales después de haber sido notificada por tercera ocasión;

**XVII.**- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

**XVIII.**- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía o ambulancias para identificarse sin estar autorizados para ello;

**XIX.**- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el escudo o logotipo oficial del Municipio; de los logotipos declarados como oficiales, por el Ayuntamiento.

**XX.**- Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal del o de los demás;

**XXI.-** Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música altisonante que cause molestia a los vecinos.

**XXII.-** Colocar de manera fija, semifija o colgada, mercancía fuera de los comercios que obstaculice la circulación de los peatones y vehículos en la vía pública, colocar objetos para obstruir la circulación o estacionamiento de los vehículos en las vías públicas, privilegiándose la observancia de estos para las personas con discapacidad.

**XXIII.-** Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas, a bienes propios y ajenos; bienes y de la ciudad;

**XXIV.-** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio;

**XXV.-** Transitar con vehículos o animales por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios o similares; que pongan en riesgos a los ciudadanos.

**XXVI.-** Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

**XXVII.-** El empleo no autorizado en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas, plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada; sin perjuicio del delito que resulte por la conducta desplegada.

**XXVIII.-** Interrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

**XXIX.-** Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes, central de autobuses y demás sitios públicos;

**XXX.-** Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

**XXXI.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

**XXXII.-** Permitir el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental que este cause molestias;

**XXXIII.-** Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización;

**XXXIV.-** No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones;

**XXXV.-** Tirar basura de cualquier tipo incluyendo material de construcción en la vía pública o en lugares no destinados para ello.

**XXXVI.-** Colocar en vía pública material de construcción que obstaculice el tránsito peatonal y vehicular.

**XXXVII.-** Tirar basura en la vía pública, sacar basura fuera del horario de recolección o fuera de los contendores establecidos para tal fin.

**XXXVIII.-** Dejar basura en los eventos públicos o privados.

**Artículo 36**.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos de que estos provoquen o causen daño o perjuicio en las vías públicas, parques, jardines, sin que obste la responsabilidad que se genere con motivo del daño.

**Artículo 36 bis**.- abandonar o causar maltrato a los animales sean estos de su propiedad o abandonados.

## CAPITULO VI
## DE LA EMBRIAGUEZ E INTOXICACION POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

**Artículo 37**.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la embriaguez y demás vicios.

**Artículo 38**- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Los menores de edad se comunicaran a sus padres, tutores o responsables de ellos, de la conducta de estos, siendo responsables de las faltas o delitos que correspondían, para ello se notificaran a las autoridades correspondientes, procurando en todo tiempo que sean sujetos a tratamiento de rehabilitación.

## CAPITULO VII
## COOPERACION DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRAUSENTES Y VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

**Artículo 39**.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales y predios.

**Artículo 40.-** Los propietarios y conductores de vehículos automotores, motocicletas, motonetas, lanchas de motores, tendrán la obligación de cooperar en auxilio con las autoridades Municipales, Estatales y Federales permitiendo la revisión de sus unidades, para el combate y sancionar el abigeato, así también

para la verificación en apego a la Ley de Armas de fuego y Explosivos y este reglamento, en los puntos de revisión estrictamente establecidos.

**Artículo 41**.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca de alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que este sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 42**.- La persona que encuentre dentro de su propiedad o posesiones ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo lo comunicará a la autoridad municipal y entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no exime al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal, en que se hubiere generado con motivo del abandono o cuidado del semoviente.

## CAPITULO VIII
## DEPOSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

**Artículo 43**.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autoridad de le Secretaria de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de le presidencia municipal, en los términos que se señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos que en materia de seguridad establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen, así como los lineamientos que establezcan los protocolos de protección civil.

**Artículo 44**.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casa habitación, departamentos, comercios, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**Artículo 45**.- Los servidores públicos del municipio, así como también los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencias y comunicar a la coordinación de reglamentos las infracciones que adviertan.

**Artículo 46**.- Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos ostentaran los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionaran en lugares de tránsito peatonal, ni frente colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos o de gran concurrencia.

**Artículo 47**.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirá por la legislación de la materia.

## TITULO CUARTO
## EDUCACION PÚBLICA Y DE ACTIVIDADES CIVICAS

### CAPITULO I
### OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 48**.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos.

**Artículo 49**.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

**Artículo 50**.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación pública para que las o los analfabetas obtengan instrucción escolar.

**Artículo 51**.- Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**Artículo 52**.- Los vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo, a la escuela.

**Artículo 53**.- La autoridad municipal vigilará que durante los horarios escolares, los educandos no se encuentren deambulando, así como la vigilancia de escuelas seguras.

### CAPITULO II
### ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

**Artículo 54**.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 55**.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 56**.- Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

**I.-** Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres y mujeres, hechos, alegorías, alegrías, lutos nacionales y regionales memorables;

**II.-** Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de lo moral y las buenas costumbres;

**III.-** Organizar exposiciones alusivas a estas actividades, editar libros y folletos conmemorativos;

**IV.-** Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

**V.-** Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

**56 bis.-** el Ayuntamiento fomentara en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación el respeto a los símbolos patrios, el respetos a las instituciones.

## TITULO QUINTO
## COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

### CAPITULO I
### CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VIAS PUBLICAS

**Artículo 57**.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio.

**Artículo 58**.- Se prohíbe causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 59**.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales.

La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

**Artículo 60**.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgo a quien transita por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

**Artículo 61**.- Está prohibido a los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar los trabajos propios de las mismos en las vías públicas.

En caso de que se infrinja esta disposición, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados con cargos a los infractores.

## CAPITULOS II
## TERRENOS MUNICIPALES

**Articulo 62**.- El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los Artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 63**.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del municipio, siempre y cuando no esté destinado al uso público o que sea resultado de una concesión, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 64**.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales, que la posesión del predio a título de dueño por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido en forma continua, pacífica y de buena fe.

**Artículo 65**.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión o propiedad particular y tenga varios colindantes, tendrá derecho a adquirirlo quien realice primero la denuncia al H. Ayuntamiento y cumpla con el procedimiento señalado por este reglamento.

**Artículo 66**.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

a) Constancia certificada del registro público de la propiedad, así como del catastro, que la propiedad, de que el inmueble no está registrado a nombre de persona alguna;
b) Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
c) Plano del predio, realizado por ingeniero topógrafo autorizado, en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
d) Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
e) Constancia del avalúo catastral y del avaluó comercial del mismo;
f) Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente; y
g) Escrito dirigido al H. Ayuntamiento haciendo la solicitud de regularización y expresando de manera clara y detallada de como adquirió la posesión de predio así como expresar las características y ubicación del mismo.

**Artículo 67**.- El secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente municipal, quien en sesión de cabildo la turnará a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obra, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Practicada la verificación anterior, se comunicara su resultado al presidente municipal, para que éste por conducto de la secretaria del ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión para que pague ante la dirección de finanzas el derecho para la publicación del edicto el que debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutiva de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de los últimos edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate, la solicitud correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles comparezca a hacer valer sus derechos.

**Artículo 68**.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización, y demás datos que sirvan para su plena identificación, así como citar con claridad el objeto de la publicación.

**Artículo 69**.- Transcurrido el termino concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, la Secretaría del Ayuntamiento turnara el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al Presidente Municipal para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, lo someta a la consideración del cabildo. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que, en su caso, se hubiesen presentado por terceros interesados, y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. En caso de existir conflicto con algún tercero se declarará improcedente el presente procedimiento y se sujetará a las disposiciones de los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado de Tabasco.

**Artículo 70**.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento

## TITULO SEXTO
## SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

### CAPITULO I
### HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

**Artículo 71**.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservaran en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida con jabón, cloro y agua corriente después de cada servicio.

Los empleados que elaboren o expendan alimentos en establecimientos o en puestos fijos, semifijos o movibles en la vía pública, utilizarán las medidas de higiene que evite propagar enfermedades.

**Artículo 72**.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, cocteleras y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de salud, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de vectores. Es obligación de propietarios y encargados mantener a la vista en los establecimientos la tarjeta de registro de control de fumigaciones.

**Artículo 73.-** Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a los que se refiere este capítulo.

**Artículo 73 Bis**.- Ningún establecimiento que expida o elabora alimentos podrá operar sin autorización de la autoridad de salud correspondiente.

### CAPITULO II
### ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

**Artículo 74**.- Las zahúrdas y establos deben llenar los requisitos siguientes:

a).- Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;

b).- Estar fuera de las poblaciones cuando menos a quinientos metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaria de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;

c).- Tener pisos impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casa;

d).- Tener agua abundante para limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;

e).- Tener abrevaderos para los animales;

f).- Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de por lo menos cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlo por lo menos dos veces al año;

g).- Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;

h).- Tener tantas divisiones como número de especies animales se tenga;

i).- Recoger constantemente los desechos orgánicos e inorgánicos; debiendo realizar procedimiento de desechamiento en la forma correcta;

j):- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos para evitar propagación de enfermedades; y caso de deceso de alguno de ellos, proceder a su incineración, mediante el procedimiento respectivo;

k).- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaria de Salud del Estado o la Dependencia oficial que corresponda.

## CAPITULO III
## DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS

**Artículo 75**.- Los oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños y niñas para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

**Artículo 76**.- Corresponde a los Directores de Escuelas Primarias y Jardines de niños exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso, exigir se mantengan actualizadas.

## CAPITULO IV
## MENDICIDAD

**Artículo 77**.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos adultos y menores de edad a instituciones de beneficencia, agotando en todo tiempo, los mecanismos necesarios a garantizar los derecho humanos esenciales de esta personas.

**Artículo 78**.- Está prohibido aprovecharse de niños, niñas, adolescentes o discapacitados para procurarse medios económicos. Queda prohibida la explotación de estos en ninguna forma.

**Artículo 79**.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 80**- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos y ciegos sin serlos.

## CAPÍTULO V

## TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS

**Artículo 81.-** El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.

Este servicio se prestara mediante los establecimientos, administración y conservación de panteones, previa autorización del Oficial del Registro Civil.

**Artículo 82.-** La inhumación, exhumación, cremación de cadáveres o restos humanos, solo podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables; mismos que estarán sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

**Articulo 83.-** Corresponde a la Presidencia o de la Secretaria del Ayuntamiento, la autorización de invasión de calles o banquetas y la interrupción del tránsito de personas o vehículos, con la única finalidad de velar a sus familiares difuntos. Queda prohibido velar a sus difuntos en las calles, avenidas o parques, por lo que en el caso de no tener donde hacerlo, el Ayuntamiento dispondrá de velatorios públicos para tal fin.

**Articulo 84.-** Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profane tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares en los panteones, podrán ser expulsado del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que las incurran.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 85.-** A los encargados de los inmuebles destinados al culto público, corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonidos y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

**Articulo 86.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad a los habitantes, aplicándose para tal efectos la Ley de protección Ambiental del Estado de Tabasco y la norma oficial mexicana, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 87.-** Esta Estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, así como en los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se cita, sin la previa autorización del ayuntamiento:

**I.-** Silbatos de fábrica;

**II.-** Ruidos de toda clase de industria, causada con maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar dentro o fuera de los talleres situados en zona habitacionales;

**III.-** Sonidos o volumen excesivos por aparatos radios receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, o cualquier otro que los avance de la tecnología genere como reproductores de sonidos o luces, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados, así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos en la vía pública.

## CAPITULO VII

## MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

**Artículo 88.-** se entiende por:

**Matanza rural:** el Lugar destinado para al sacrificio de animales para el consumo humano.

**Carnicería urbana:** Es todo expendió de carnes, ya sea o blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del ayuntamiento respeto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.-** Solicitud por escrito dirigida al presidente municipal, a acompañada de la constancia del delgado, subdelegado, jefe de sección o jefe de sector municipal que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;

**II.-** Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;

**III.-** Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente y;

**IV.-** Señalar los días y horarios de funcionamiento;

**VI.-** Indicar con precisión destino final darán a las pieles, heces y demás residuos orgánicos que se generen con motivo de los sacrificios de los animales.

**Artículo 89.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuaran en rastros o lugares autorizados por el ayuntamiento.

**Articulo 90.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo de humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales;

Los lugares destinados para el consumo humano deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.-** Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la autoridad de salud del Gobierno del Estado;

**II.-** Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de doscientos metros de escuelas, templos, parques, panteones o centros de trabajos;

**III.-** No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para ubicación de esta actividad;

**IV.-** Las matanzas rurales se deberán efectuar en los días y horarios señalados que la autoridad sanitaria señale, tomando en consideración la demanda del lugar;

**V.-** Acreditar ante cualquier autoridad que se lo requiera, el origen del animal a sacrificar, con la factura correspondiente.

**Artículo 91.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el ayuntamiento y no cumpla a demás con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia se le duplicara la sanción que se la haya impuesto.

**Articulo 92.-** Para la estricta verificación, toda matanza rural o carnicería para abasto humano; deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expenda en su negación, para avalar su procedencia.

**Articulo 93.-** Es obligación de los propietarios de matanza rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negación trimestralmente y pintarlas, para evitar la propagación de ventores transmisores de enfermedades y tener a la vista la certificación de fumigación.

## TÍTULO SÉPTIMO
## AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

### CAPITULO 1
### FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVO BASICO

**Artículo 94.**- Los agricultores del municipio, para la siembra de cultivos básicos, deberán sujetarse, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

Todos los productores que deseen acceder a los créditos de las dependencias federales, estatales y municipales deberán cumplir con los requisitos que exigen los programas y reglas de operación respectivos.

## CAPITULO II
## ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION

**Artículo 95**.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del ayuntamiento, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

## CAPITULO III
## PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

**Artículo 96**.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tenga conocimiento de estas dar aviso de inmediato;

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos, técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad municipal.

**Artículo 97.-** Los vecinos y habitantes de este municipio están obligados a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

## CAPÍTULO IV
## CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

**Artículo 98**.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

## CAPITULO V
## REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA

**Artículo 99**.- Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las dependencias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Articulo 100**.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligados primeramente a satisfacer el abasto público municipal. La presidencia municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**Artículo 101**.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo, y la observación del presente Bando.

**Artículo 101-bis.-** Los pescadores y cooperativas pesqueras, velaran porque sus agremiados no causen daños a las especies acusativas, distintas a las que están dirigidas sus pescas, en todo tiempo se protegerá a los especímenes de manatíes, lagartos o cocodrilos, zereques, perro de agua o nutrias, martas, tepezcuintes, y toda especie que dan vida a los mantos acuíferos.

**Artículo 102**.- El municipio realizara las acciones necesarias dirigidas a proteger las diferentes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de rio, almejas y otras especies de menor importancia.

**Artículo 102-Bis**.- es sancionable conforme a este bando las acciones de las personas que atenten a la supervivencia de las especies que prevalecen en los mantos acuíferos, en cualquiera de sus formas.

## TITULO OCTAVO
## COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### CAPITULO I
### ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**Artículo 103**.- Para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, se requiere Anuencia del Presidente Municipal, misma que otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo;

II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que trata, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

III. Solicitar su alta como Causante del municipio;

IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;

V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

VI, Cedula catastral que contenga:

a) Número de cuenta predial
b) Clave catastral
e) Nombre del propietario

VII. -Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita la Unidad de Protección Civil, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

VIII. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimientos que se pretenda abrir;

**Artículo 104**. - La Dirección de Fomento Económico y Turismo, con el auxilio de la Coordinación de Reglamentos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que, debidamente fundada y motivada, deberá comunicarse por escrito al solicitante dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 105**.- El Ayuntamiento podrá, en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trata, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

## CAPITULO II
## BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y DEMAS CENTROS DE VICIOS

**Artículo 106**. - Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo, teniendo facultades a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 107**.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 108**.- Las Personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso inmediato a la autoridad competente para los afectos del caso.

**Artículo 109**.- Los policías y militares uniformados, no podrán estar dentro de estos establecimientos salvo en los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, no ingerirán en ella bebidas embriagantes.

**Artículo 110**.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno Interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales.

## CAPITULO III
## HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

**Artículo 111**.- El H. Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos cuando los exija el interés de la sociedad.

**Artículo 112**.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

**Artículo 113**.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07 del día (AM) a las 10.00 horas de la noche (pm), quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales auxiliaran a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas o cervezas se ajusten al horario establecido por la ley que regula la venta, distribución y consumos de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**ARTICULO 114**.- El Ayuntamiento, está facultado por la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, por conducto de la Coordinación de Reglamentos de este Municipio y en colaboración con la Secretaria de Planeación y Finanzas y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para clausurar temporal o definitivamente los establecimientos cuando haya violación a las disposiciones conferidas en la citada Ley.

**ARTICULO 115**.- En los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa equivalente a 30 días de salario mínimo vigente, que es el máximo autorizado por la ley orgánica de los municipios de Tabasco y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Independientemente de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores por parte de la autoridad judicial.

**ARTICULO 116**.- La autoridad municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos las bebidas embriagantes y decomisar el total de la mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos o en situación que haga presumir que la distribución es ilegal, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente.

**Artículo 117**.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 de la mañana y a las 02:00 horas del día siguiente.

Queda prohibido invadir las banquetas y calles con mobiliario y mercancías de los giros mercantiles establecidos a los que refiere este numeral.

**Artículo 118**.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 A.M. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capitulo.

**Artículo 119**- Los billares y juego de salón observaran el horario de las 11:00 de la mañana a las 22:00 horas de la noche.

**Artículo 120**.- Los mercados observarán el horario de las 03:00AM a las 21:00 horas.

**Artículo 121**.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiere solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 122**.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 123**.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que le correspondan, conforme a las disposiciones de este bando.

**Artículo 124**.- Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general. Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horarios en este capítulo se sujetaran a lo que le señale la Presidencia Municipal.

**Artículo 125**.- EL Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la autoridad municipal.

## CAPITULO IV
## COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 126**.- para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, que únicamente otorga al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento, pudiendo ser negado y revocado por la propia autoridad otorgante, en caso de que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales

de la población o la contra versión a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

**ARTICULO 127.-** el ejercicio de los comerciantes ambulantes en el territorio, será regulado por el reglamento correspondiente, en su caso, y lo previsto estará sujeto a este bando.

**ARTICULO 128.-**Los infractores serán sancionados con multa de 1 a 10 Unidad de Medidas de Actualización y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan un obstáculo para la circulación peatonal o vehicular, que cause una mala imagen para la zona donde operan y cuando atente contra el interés colectivo.

Asimismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

## TITULO NOVENO
## ORNATO PÚBLICO

### CAPITULO I
### REGLAS GENERALES

**ARTÍCULO 129.-** Se consideran bienes de ornato público las instalaciones en parques, jardines, paseos, inmuebles, alumbrado público y en general todas las demás instalaciones que creen, modifiquen o alteren para mejorar la vista, llamar la atención o prestar servicios en lugares públicos a la población.

**ARTÍCULO 130.-** Se requiere permiso de la presidencia municipal para construir, modificar o alterar los bienes que sean considerados ornato público.

**ARTICULO 131.-** Es obligatorio para la población en general, procurar la conservación y, mejoramiento de los bienes que constituyen ornato público.

**ARTÍCULO 131-BIS.-** La destrucción de los bienes de ornato se impondrán como sanción la reintegración de bien, así como la multa de cinco a veinte unidades de actualización.

### CAPITULO II
### CALLES, PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y DE RECREO.

**ARTÍCULO 132.-** Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancias de los lugares públicos, de recreo y diversión tales como calles, jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y buena disposición para su conservación y limpieza.

**ARTÍCULO 133.-** Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y a atender las indicaciones de la policía.

**ARTÍCULO 134.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los lugares públicos, así como hacer uso indebido de las bancas de estos lugares.

**ARTÍCULO 135**.- Los adultos cuidaran y vigilaran que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o de utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales domésticos que no estén debidamente amarrados o asegurados y que puedan ensuciar, causar daños a las personas o al lugar o a las instalaciones.

**ARTÍCULO 136**.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos, hagan uso de las instalaciones, serán responsable de los daños o perjuicios que ocasionen, así como la limpieza de los desechos fisiológicos de los animales.

**ARTICULO 137.-** Quienes omitan el cumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas con una multa de uno a diez días de Unidad de Medidas de Actualización vigente en el Estado.

## CAPITULO III
## ALUMBRADO PUBLICO

**ARTÍCULO 138.-** El Alumbrado Público es un servicio otorgado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar una mayor seguridad y comodidad a las familias.

**ARTÍCULO 139**.- Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes destinado para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 140**.- Los habitantes vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural, así como las deficiencias y fallas que presenten.

**ARTICULO 141.-** las persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vía públicas o de comunicación, será sancionada en los términos que establece este bando, y puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando se le repare los daños y no medie culpa grave la autoridad municipal podrá dispensar la sanción.

## TITULO DECIMO
## PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

### CAPITULO I
### EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 142-** El municipio manejara; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio. Dicho patrimonio está compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles, salvo los casos que expresamente señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 143.-** los bienes municipales se clasifican en:

I.-Bienes de dominio público: las calles, caminos, parques, jardines, áreas verdes, de recreo y diversión así como todo bien mueble o inmueble propiedad de la federación, el estado o el municipio.
II.- Bienes del dominio privado: los que sean propiedad o posesión de los habitantes y vecinos del municipio, o los que las leyes les otorgue dicho carácter.

El ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares para realizar cualquier tipo de obra de construcción en los bienes inmuebles municipales. Siempre que tales obras sean en beneficio de utilidad pública, cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad civil, penal, o administrativa para quien lo realice, auxilie o incite y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que solo se considera para efectos de la reparación del daño.

### CAPITULO II
### PROTECCION AL ECOSISTEMA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 144.-** La población del municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección ambiental.

**ARTÍCULO 145.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las asociaciones de colonos u organizaciones sociales, con el fin de otorgar un ambiente adecuado para la supervivencia humana, con un derecho humano esencial, en la que todos sean partícipes de su conservación, pueblo y gobierno.

**ARTÍCULO 146.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, además de las reguladas en la legislación aplicable, esta prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

**I.-** Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
**II.-** Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos;
**III.-**Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzcas ruidos, sustancias o emanaciones, dañinas para la salud;
**IV.-** Arrojar todo tipo de basuras al caudal de los ríos; y
**V.-** las demás actividades que produzcan contaminantes que dañen a la salud.

**ARTÍCULO 147.-** se sancionara con multa de 1 a 20 Unidad de Medidas de Actualizacion, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia, a la persona física o moral que:
**I.-** arroje, abandone, Deposite, derrame y queme residuos sólidos no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, y líquidos de cualquier índole en la vía publica, caminos rurales derechos de vías, áreas verdes, jardines, vienes del dominio público de usos común, lotes baldíos, así como de predios, cuerpos y corrientes de aguas que correspondan al municipio.

**II.-** Descargue las aguas residuales, contaminantes de cualquier naturaleza, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal y;

**III.-** Derriben los arboles ubicados en centros urbanos o en vía pública, sin la autorización correspondiente, se le impondrá multa de 1 a 100 Unidades de Medidas de Actualizacion, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia, previo del pago del costo del árbol dañado.

**IV.-**Derrame en drenaje o alcantarillado aceites, solventes u otros similares, se le impondrá multa de 20 a 150 Unidades de Medidas de Actualizacion, la que duplicara en caso de reincidencia.

**V.- A**rroje, abandone, Deposite, derrame y queme residuos sólidos peligrosos, orgánicos, inorgánicos, y líquidos de cualquier índole en la vía pública, caminos rurales derechos de vías, áreas verdes, jardines, vienes del dominio público de usos común, lotes baldíos, así como de predios, cuerpos y corrientes de aguas que correspondan al municipio, se le impondrá una multa de 20 a 150 Unidades de Medidas de Actualizacion, la que duplicara en caso de reincidencia.

**ARTICULO 148.-**Queda prohibida la circulación o estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

**ARTÍCULO 149.-** se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento, Centros de Salud, Clínicas y Escuelas en todos sus niveles. Las autoridades administrativas competentes garantizaran los establecimientos de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

**ARTÍCULO 150.-** Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y de la fauna en especial aquellas que se encuentran en vías de extinción.

## CAPITULO III
## CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

**ARTÍCULO 151.-** El ayuntamiento en colaboración con el estado y la federación, dictara las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción. Se consideran especies de peligro de extinción las siguientes: manatíes, lagarto, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, armadillo, cangrejo azul, iguana, garrobo y, las demás que sean declaradas en peligro de extinción remitidas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 152.-** Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecino de este municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales, para la preservación de la especie que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO IV
## LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISION FINAL DE RESIDUOS

**ARTICULO 153.-** Corresponde al ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos, demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público. En consecuencia el manejo y destino final de la basura, será propiedad y responsabilidad del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 154**.- Los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades de la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este bando y abstenerse de los siguientes actos:

I.- Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos, ríos o mantos acuíferos;

II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;

III.- Sacar los botes y depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonar los recipientes vacíos en las calles;

IV.- Operar aparatos de climas extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;

V.- verter agua, desperdicios aceites o lubricantes en las banquetas o en la vía pública;

VI.- Lavar a mano y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía publica; y

VII.- Obstruir la calle con cualquier objeto no estando autorizado por las autoridades municipales; para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia o con fines de lucro.
La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 10 a 30 unidades de medidas de actualización.

**ARTICULO 155.-** Todo ciudadano que tenga conocimiento que un caño, zanja, acueducto o deposito se encuentre azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso. La misma obligación, corresponderá a los ciudadanos en los casos de tiradero de basura, otros focos de suciedad y fuentes contaminantes.

**ARTICULO 156.-** Los propietarios o poseedores de terreno baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, para que no permita se acumulen maleza, basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

**ARTICULO 157.-** Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requerida legalmente para ello, el ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a integrar en la dirección de finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo a las disposición de este bando y a las demás leyes que lo prohíban.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO
## DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I

### FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**Articulo 158.-** Las Infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando serán sancionados conforme a lo dispuesto y previsto en el presente capitulo. Para efectos de este Bando, se entenderá, por unidad de Medida de Actualizacion la que momento de cometer la infracción este vigente, según lo decreto publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Para el pago de multa ya tendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo, de hasta tres días si es una persona conocida de la comunidad; si pasado el termino y no hace el pago correspondiente después de haber sido requerido, se le repondrá en su caso, el arresto correspondiente, que no excederá de 36 horas, o se dará vista a finanzas Municipal para que se dé inicio el procedimiento económico coactivo.

**ARTÍCULO 159.-** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

**I.** Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

**II.** Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

**III.** Faltar al debido respeto a la autoridad;

**IV.** La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

**V.** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.

**VI.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

**VII.** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social;

**VIII.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

**IX.** Escandalizar en la vía pública;

**X.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas,

**XI.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

**XII.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

**XIII.** Las demás que estén consideradas en leyes y reglamentos en la materia.

## CAPITULO II

## FALTA DE ORDEN PÚBLICO

**ARTÍCULO 160.-** Son faltas contra el orden público:

**I.-** Causar escándalo en las vías públicas o lugares restringidos, como escuelas, oficinas públicas, lugares de culto público, incluyendo el que se realice con equipos de sonidos fijos o ambulantes.

**II.-** Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicas prohibidas en las vías públicas, parques y jardines, espacios públicos o en el interior de vehículos estacionado o en circulación.

**III.** - Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;

**IV.-** Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;

**V.-** Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

**VI.-** Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores. Plazas públicas, jardineras, o camellones;

**VII.-** Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos, o avisos oficiales fijados por las autoridades;

**VIII.-** Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o a las propiedades;

**IX.-** Pintar o colocar anuncios en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

**X.-** Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

**XI.-** Introducirse o tratar de introducirse a los domicilios o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

**XII.-** Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

**XIII.-** Dar a otras personas una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente, con independencia del delito que se genere con tal conducta.

**XIV.-** Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o en lugares públicos; con independencia del delito que se genere con tal conducta.

**XV.-** Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones; con independencia del delito que se genere con tal conducta, ya civil o penal.

**XVI.-** Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales después de haber sido notificada por tercera ocasión;

**XVII.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

**XVIII.-** Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía o ambulancias para identificarse sin estar autorizados para ello;

**XIX.-** Destruir, ultrajar o usar indebidamente el escudo o logotipo oficial del Municipio;

**XX.-** Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal del o de los demás;

**XXI.-** Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música o discursos altisonante que cause molestia a los vecinos.

**XXII.-** Colocar de manera fija, semifija o colgada, mercancía fuera de los comercios que obstaculice la circulación de los peatones y vehículos en la vía pública.

**XXIII.-** Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas, sus bienes y de la ciudad;

**XXIV.-** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio:

**XXV.-** Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios o similares;

**XXVI.-** Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

**XXVII.-** El empleo o portación, no autorizado en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas, plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada; en caso de portación de armas de fuego distintas a las anteriores, se declinara a la autoridad que por competencia deba conocer de la aplicación de la Ley de Armas de fuego y Explosivos.

**XXVIII.-** Interrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

**XXIX.-** Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

**XXX.-** Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

**XXXI.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

**XXXII.-** permitir al encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental que cause molestias;

**XXXIII.-** Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización;

**XXXIV.-** No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o federales, elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones;

**XXXV.-** Tirar basura de cualquier tipo incluyendo material de construcción en la vía pública o en lugares no destinados para ello.

**ARTÍCULO 161**.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para menores.

**Artículo 162**.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 163**.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirán a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 164**.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 165**:- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación el hecho, a cada uno se le aplicará la misma sanción que para la infracción señale este bando.

**Artículo 166**.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la fracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularan las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 167**. - El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 168**.- Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

**I.-** Se impondrá multa de **5 a 10** días de unidad de medidas de actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo **159** fracción, **I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII** y **XIII**, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**II.-** Se impondrá multa de **10 a 20** días de unidad de medidas de actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos **159**, Fracciones **III, X, XI** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**III.-** Se impondrá multa de **5 a 10** días de unidad de medidas de actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo **160**, Fracción **V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII** y **XXXIII, XXXV** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**IV.-** Se impondrá multa de **10 a 20** días de unidad de medidas de actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de las fracciones del artículo **160**, fracción **I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIV,** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

V.- Los artículos que precisen sanción, estarán serán aplicadas, en el caso específico.

## CAPÍTULO III
## PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

**Artículo 169**.- Salvo las disposiciones contenidas en otras disposiciones, las sanciones por las faltas a este Bando serán Impuestas por los jueces calificadores, a falta de estos, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de administración pública municipal que para tal efecto, mediante la delegación de facultades correspondientes, designe; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 169**.- Salvo que se encuentre previsto un procedimiento diverso, la calificación de las sanciones establecidas en los reglamentos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, la determinará la dependencia municipal correspondiente y se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal, siguiéndose en lo conducente el procedimiento anterior.

**Artículo 171**.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser acta de visita o de inspección, actas de verificación, etc., e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador, para que este, siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar, en su caso, la sanción que corresponda.

**Artículo 172**.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este bando, o las que a Juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

**Artículo 173**.- Los Jueces Calificadores y demás autoridades municipales para guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio de acuerdo a las características y condiciones en que se cometió la infracción:

I.- Amonestación;
II.- Multas hasta de treinta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;
III.- Auxilio de la fuerza pública; y
IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

V.- Cancelación de licencia, permisos o autorizaciones municipales; y
VI.- Clausura.

**Artículo 174**.- Las personas que se encuentren arrestadas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, tendrán derecho a que se dé aviso a sus familiares de su detención.

Se le practicara exámen médico para determinar alguna lesión o estado de ebriedad, en su caso.

Los hombres y las mujeres estarán detenidos en celdas por separados.

Los menores tendrán la oportunidad de permanecer en área espacial designada para tal fin, mientras se determina la autoridad que deberá conocer de su falta.

## CAPITULO IV
## INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

**Artículo 175**.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, al representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 176**.- La autoridad municipal podrá imponer la multa a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

## CAPÍTULO V
## DE LOS RECURSOS

**Artículo 177**.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición los recursos de revocación y revisión.

**Artículo 178**.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá ante el Presidente Municipal. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días siguientes.

**Artículo 179**.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en éste.

**Artículo 180**.- El escrito en que se Interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado;

III. Los agravios que hagan valer al recurrente; y

IV.- las pruebas Que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 181**.- En ambos recursos la autoridad municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

**Articulo 182.-** La resolución que dicte el Ayuntamiento sobre el acto que se impugne o se recurre tendrá el carácter de irrevocable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, expedido a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente bando;

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LOS REGIDORES**

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. IRACEMA ISABEL RODRÍGUEZ Y PACHECO
SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE HACIENDA)

ALEJANDRO LEON H. DEZ.
C. ALEJANDRO LEÓN HERNÁNDEZ.
TERCER REGIDOR

C. LILI LÓPEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

C. DAVID MANUEL ESTRADA CHAN
QUINTO REGIDOR

Rosa del C. M. J.
C. ROSA DEL CARMEN METELIN JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR

C. ANTONIO PÉREZ CAMPO
SÉPTIMO REGIDOR

C. KARLA ERANDY ZURITA ZAMACONA
OCTAVO REGIDOR

C. ATILANO GUTIÉRREZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. FLOR DEL CRISTELL HERNÁNDEZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR

C. NALDA CRUZ CRUZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. CARLOS MARIO OBRADOR REYES
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jonuta a los treinta días del mes de junio del año dos mil dos mil diecinueve.

REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente

Secretario

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia general, en la Ciudad de Jonuta, residencia oficial del Ayuntamiento a los treinta días del mes de junio de dos mil diecinueve.

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Presidente Municipal

L. A. E. Gustavo Gutiérrez Cruz
Secretario del Ayuntamiento

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: LbapGm3kSurRlUiUbF4rFxCwHFWeWA2WEMSXuh1Qv/f6hYoCucwg+BvjejugANT8yj2teYztU0hE/8lEYjvRAwBRABczvNz6bA464YkclEQ8l60GClO/9+ghTAzf6F7RGlhVPjb+NOutI7Z8T7TM4cFVFLmjtRbuae2TWffCA7YpQDOnoIRKh6QACLwgvcfu+yBPHhIHtDsy9mXTPMhFKOAh4RGj4b/VxRozks6RyqU8vHrLiEj4KCS7ImbWgg8+kKrDB4MrB0re8YhAxtxrh099XCNuHd90Gy9jobjW5I4G3EHxUjkTNZ2tv8Gj3zYG6Erh0ycrVEfHvpk3cgT+ew==